

RECURSO DE RECLAMACIÓN 173/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 121/2023

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

*"RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia".*

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Por otro lado, atento a lo previsto en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, así como a lo establecido en la tesis **IX/2000**, de rubro: *"CONTROVERSIA S CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."*, y considerando que el Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, no dio cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintisiete de abril de este año, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por tanto, **las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto** que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, **deberán hacerse a la referida autoridad municipal por medio de lista.**

Finalmente, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese. Por lista y electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 173/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2023**

conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 173/2023-CA**, derivado de la **controversia constitucional 121/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.  
LATF/ANRP 2

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 173/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 272155

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2023T03:24:55Z / 19/10/2023T21:24:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	43 88 4e 8f fb ce ba 9e 5d f9 bb d0 9f dc 5c 66 64 8a fa 4f 15 86 dc 43 53 e6 03 ac 8c 39 88 77 9a da fe dd ae de 5e 5b fd 2a 36 75 f4 7f d3 b9 a6 10 8a ab 12 1a 92 f6 6d b1 4a 2b 46 36 c1 e2 a0 cf ed cb 2a 41 17 cd c3 cf f4 48 c9 2d de 00 09 4f ba b8 48 8e 4e ff 97 d2 65 b2 5b e2 73 5b c0 90 a0 fa 5a ef 3c 3c 1d 10 f3 e7 93 89 38 80 93 32 3f e7 73 66 9f 64 cf e3 f2 08 2f 2f ae bf 52 16 7f ca 46 32 c3 72 b4 54 ba 02 e9 ae 00 c7 a9 f1 47 5a ac d4 a5 cb eb 06 4c 08 7b f2 ba 08 25 eb 92 44 50 69 d1 5d 09 49 e3 ed d2 87 4f 35 06 a4 2f b0 f8 43 3a 29 50 d1 5c 01 38 70 c5 fb ad 4f 33 fa 72 01 00 be ac e3 5e 0e 1e 10 be 6a 4d 65 41 a0 89 60 69 14 95 72 08 4a dd a6 6b 26 af 1c 90 bd 76 af 6e 7e a4 e0 65 93 89 a1 45 67 c9 74 fc 3b 7e fb cd 92 1a c5 68 f7 05 d4 6e 29				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2023T03:24:55Z / 19/10/2023T21:24:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2023T03:24:55Z / 19/10/2023T21:24:55-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6342504				
	Datos estampillados	BA3DC221E925973BF5A8F142FD536FF8ADC9D8424DC62EE63E2993B34247FD95				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2023T20:27:21Z / 18/10/2023T14:27:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9f 45 36 f3 60 59 03 80 df 94 dc ad 20 7d b3 d4 22 02 50 b0 4c e1 b6 84 cf 6e b4 8c 3c d3 ce ef 8f 75 dc 59 a6 d5 c7 13 39 f3 2c a1 e7 4c 4a 24 1a 09 e2 52 3a 5c 9a c4 66 05 ff 15 a5 0c db b0 28 8c 42 70 2d a7 14 08 51 1c d1 e4 9d 89 b9 12 d4 5d 0f 2c fa 8f d3 44 d1 0f f6 45 22 0b d0 14 84 06 95 00 2d 25 06 4e 8a b6 82 f6 91 1f 66 59 9b be ce 66 e0 78 8a 49 a6 5a 9c 9e a6 37 27 e7 f0 71 2d 0d f2 ae 24 01 07 bb bb f8 ea 6e 1d cb 54 d1 ce 17 1f 4a 49 07 75 ab db 77 87 7e e7 86 ee a5 27 29 6e b2 4e f7 17 1a 54 66 62 a5 fa 42 14 f9 d6 e9 cd 1a 4e fd 19 fb d8 9b dc 9e 3f fd 6b 66 11 d0 61 07 dc 00 13 25 1d fd a5 e8 dd 4e d2 d1 a1 59 35 cb 43 15 d2 a2 d5 fe a4 0f 1c 25 84 2e 6a 92 3d df b4 39 be ce f4 ed 63 91 63 55 f9 26 d9 a0 39 71 99 06 72 8d c6 82 15 53 0a 99				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2023T20:27:22Z / 18/10/2023T14:27:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2023T20:27:21Z / 18/10/2023T14:27:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6337277				
	Datos estampillados	2A47CC17C27BF084754F5C098CDF0B73C0143541B35367839F5F32FE1A89B808				